

C.A. Concepción.

Concepción, quince de marzo de dos mil dieciocho.

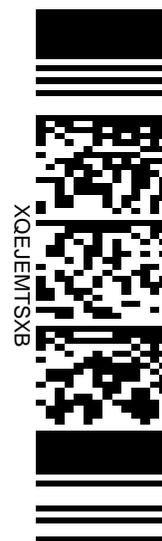
Vistos y teniendo presente:

1°.- Que del mérito de los siguientes antecedentes:

Del Tomo I: Declaraciones juradas de fs. 2 y 6, certificado de matrimonio de fs. 9 y 32, 65, certificado de nacimiento de fs. 10, carnet de identidad de fs. 8, 12, 16 y 45, 49,59, declaraciones juradas de fs. 13, 14, 18, 34, 38, 42, 47, 53, 57, 61, 67, 110 certificado de nacimiento de fs. 17, 33, 50, 52, 66, fotografías de fs. 1, 5, 19, 25, 31, 35, 43, 50, 58, 64, 109, copia autorizada del recurso de amparo interpuesto a favor de Rubén Antonio Campos López, de fs. 70 y siguientes; querrela de fs. 71 y 112, declaración de María Inés Herrera Zapata, de fs. 86 de Rosa Edith Barriga Pérez, de fs. 86, de Ruth Medina Neira, de fs. 86 vta., de Berta Elena Contreras Silva, de fs., 87, de Laura Zorrilla Rubio, de fs., 87vta, de María Avello Espinoza, de fs. 87vta, de Berta Sandoval Esparza, de fs. 88, de Rosa Silva Sanhueza, de fs. 88, de Marta Elena Herrera Rojas, de fs., 88 vta., de Flor María Hernández Villablanca, de fs. 88vta, de Marta Parada Vejar, de fs. 89, de Selva Valdebenito Briz de fs. 89, de Jimena del Carmen Lamana Abarzúa, de fs. 89, de Ana Luisa Rebolledo Pino de fs. 90, de Alma Celeste Garfias Gatica, de fs. 90, de Rosa Soto Inostroza de fs. 116, de Magdalena Grandón Galvez, a fs. 120, del ORD n° 1203 del Registro Civil Rinconada de Laja de fs. 91, del ORD N° 449 del Hospital de Yumbel, de fs. 94, del Ord. 172 del Tercer Juzgado Militar de Concepción, de fs. 96, Oficio de la Parroquia de Yumbel, de fs. 97, ORD N° 653 del Hospital Consultorio de Laja de fs., 98, ORD N° 1269 del Registro Civil de Yumbel, de fs. 99, ORD N° 683 y 5158 del Registro Civil de San Rosendo y Los Angeles, respectivamente, a fs. 100, y 101, Informe del Servicio Médico Legal de Concepción de fs. 102, Informe del Fiscal Naval de fs. 104 vta.; Informe del Ministerio del Interior de Fs. 105, certificación del Fiscal Militar de Los Angeles



de fs. 106 vta.; ORD n° 107 del Alcaide de la Prisión de Yumbel de fs. 107, Of. N° 2410/106 del Comandante en Jefe de la III División de Ejército a fs. 118, declaración de Luisa Pérez a fs. 121, de Wilma Macaya Morales a fs. 122 vta., de Carmen Ulloa Sandoval a fs. 123, de Rosa Edith Barriga Pérez a fs. 123 vta., de Ana Luisa Rebolledo Pino a fs. 124, de Florinda Riquelme Concha a fs. 125, de Berta Contreras Silva a fs. 125 vta., de Nora Rosa Gutiérrez Pino a fs. 126, de Ilma. Medina Villagra a fs. 126 vta., de María Emilia Concha San Martín a fs. 128, de Nancy Victoria Pardo Riquelme de fs. 128 vta., de Hilda Riquelme Riquelme de fs. 129, de Pedro Medina Neira de fs. 129 vta., Ord. 107 del Médico Director del Consultorio de San Rosendo a fs. 169, Ord. 1.993 del Director del Hospital de Los Ángeles a fs. 170, Ord. 226 del Alcalde de la Municipalidad de Laja a fs. 171, certificado del Secretario Municipal de Laja a fs. 172, Ord. 1.469 del Alcaide de la Prisión de Los Ángeles a fs. 186, Oficio 13.129 del Ministerio de Relaciones Exteriores a fs. 187, Res. N° 3.862 del Director General de la Policía de Investigaciones a fs. 188 y siguientes, declaración de María Eugenia Esmeralda Zúñiga Oñate a fs. 198, de Alonso Antonio Hernández Arenas a fs. 199, de Marta Elena Herrera Rojas a fs. 200, de Ruth del Carmen Medina Neira a fs. 200 vta., de Jaime Ulloa Sandoval a fs. 201 vta., de Luis Emilio Araneda Medina a fs. 202, Oficio N° 29 del Regimiento de Los Ángeles a fs. 203, Ordinario N° 2746 de la Policía Internacional a fs. 204, testimonio de Adonai Urrea Torres a fs. 206, de Marta Parada Vejar a fs. 206 vta., de Gloria Elizabeth Urrea Parada a fs. 207 vta., de Hilda Urrea Torres a fs. 207 vta., de Juan de la Cruz Garfias Rodríguez a fs. 208, de Selva Valdebenito Bris a fs. 209, de Clara Rosa Rebolledo Pino a fs. 209 vta., de Doris Iris Bastias Acuña a fs. 210, de Doris Acuña Concha a fs. 210 vta., de Laura Zorrilla Rubio a fs. 211 vta., atestado de María Inés Herrera Zapata a fs. 222, de Zulema Araya Faundes a fs. 222 vta., Ord. N° 709 del Hospital de Laja a fs. 228, Ord. N° 361 de Ferrocarriles del Estado a fs. 229, Ord. N° 1343 del Registro Civil a fs.



230, declaración de Mirta Gutiérrez Soto a fs. 249, de María Avello Espinosa a fs. 250, de Mario Becerra Sepúlveda a fs. 251, de José Becerra Avello a fs. 252, Oficio N° 842, N°1.417, N°5.802 y N° 599 todos del Registro Civil de fs. 254 a 257, Ord. N° 486 del Hospital de Yumbel a fs. 260, declaración de María Cid Navarrete a fs. 270, declaración jurada de Nolberto Ibarra Vergara de fs. 275 a 279, de Rosa Soto Inostroza a fs. 281, Oficio N° 30 del Regimiento de Los Ángeles a fs. 319, Ordinario N° 623 del Alcaide de Yumbel a fs. 320, Oficio N° 3049 de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea a fs. 321, Res. N° 527 del Ministerio de Justicia a fs. 322, Ord. N° 2155 del Hospital Base de Los Ángeles a fs. 326, Ord. N° 261 y Certificado, ambos de la Municipalidad de Laja a fs. 327 y 328, declaración de Ximena Lamana Abarzúa a fs. 329, declaración de Visitación García Santa María a fs. 338, de Jorge Quijada Ramírez de fs. 340, Ord. N° 1.595-168 del Juzgado Naval de la II Zona Naval a fs. 348, carta de la Parroquia San Rosendo a fs. 351, Ord. N° 1.592 del Alcaide de Los Ángeles a fs. 352, Res. 3789 del Ministerio del Interior a fs. 353, Oficio N° 215 del 3er. Juzgado Militar de Concepción a fs. 356, Acta de Visita y Reconocimiento a fs. 357, croquis de fs. 352, Acta de Inspección Personal a fs. 360, Certificado a fs. 361, declaración de Luis Burgos Cuevas a fs. 364 vta., declaración de Pedro Campos Menchaca a fs. 366 vta., de Rosa Alarcón Larenas a fs. 367, de Ema Figueroa Alarcón a fs. 368, de José Gatica Figueroa a fs. 368 vta., de Margarita Marlene Melo Bacaratt a fs. 390, de María Zorrilla Rubio a fs. 390 vta., de Felipe Neri Vallejos Becerra a fs. 391, de Mari Alicia del Carmen Melo Bacaratt a fs. 391 vta., Oficio N° 54 del Vice Ministro de Relaciones Exteriores a fs. 396, Oficio N° 2410 del Jefe del Estado Mayor General de la Armada a fs. 397, informe policial N° 146 a fs. 398, Ord. N° 1654 del Director General de Investigaciones de Chile a fs. 407, Acta de Diligencia de Exhumación a fs. 409, fotografías de fs. 410 a 413, certificación del aeródromo Carriel Sur a fs. 417 vta., Ord. N° 3147 del Departamento de Extranjería a fs. 418, Oficio N° 206084



de la Central Nacional de Informaciones a fs. 427, declaración de Freddy Sergio Inostroza Lonconao a fs. 428, de Jaime Christian Araneda Medina a fs. 428 vta., ampliación de parte N° 146 a fs. 432, croquis de fs. 439, ficha antropomórfica de fs. 440 y siguientes, declaración de Víctor Rubio Vera a fs. 502, Ord. N° 1595-83 de la Dirección de Inteligencia del Ejército a fs. 505, declaración de Diógenes Zapata Muñoz a fs. 509 vta., de Félix Pedro Eicher Bongartz a fs. 613 vta., de Bernabé Sandoval Aravena a fs. 513 vta., de Héctor Orlando Rivera Rojas a fs. 522 vta., de Aquiles Castro Fernández a fs. 525, de Samuel Garcés Valenzuela a fs. 525 vta., Acta de diligencia de Inspección Ocular a fs. 528, declaración de René Bustamante Montoya a fs. 529, declaración de Luis Cruces Monsalves a fs. 548, de Santiago Segundo Pereda Silva a fs. 548 vta., de José Sebastián Cifuentes Morales a fs. 552 vta., de Rolando Esparza Chavarría a fs. 555 y Acta de Inspección a fs. 556; del Tomo II: Nota N° 3912 de la Cruz Roja a fs. 580, declaración de Héctor Belisario Yáñez Yáñez de fs. 583, de Luis Ramírez Verdugo de fs. 584, de Ricardo Omar Pardo Contreras de fs. 586, de Mauricio Segundo Venegas Mendoza de fs. 588, de Hugo Leal Leal de fs. 589, de Estor Eduardo Ganga Orellana a fs. 590, Informe del dentista Dr. Teobaldo Basso Raver a fs. 592, parte policial N° 193 a fs. 601, parte policial N° 50 a fs. 602, ampliación de parte N° 152 a fs. 610, Oficio Remisor de Restos Humanos y Especies N° 40 a fs. 602, declaración de Carlos Rodríguez Alvial a fs. 614, de Nelson Orlando Jara a fs. 617, de Félix Eicher Bongartz a fs. 618, fotografía a fs. 621, declaración jurada a fs. 625 y 627, querrela a fs. 631, declaración de Zoila Isila Jara Lizama a fs. 634, de Milma Natividad Macaya Barrales a fs. 635, del Elsa Mondaca Beltrán a fs. 636, Orden de Investigar a fs. 643 y 646, declaración de Osvaldo Vásquez Vásquez, Informe Médico Legal a fs. 671 y siguientes, declaración de Martín Gastón Rivera a fs. 696, de Juan Orlando Muñoz Parra a fs. 697, de Hilda Bravo Provoste a fs. 698, de Rosa Barriga Pérez a fs. 699, de Oscar René Escobar Ulloa a fs. 700, Oficio



Nº 732 de la Dirección de Orden y Seguridad OS3 a fs. 737, Oficio Reservado Nº 81 del Jefe de Investigaciones de Los Ángeles a fs. 751, Oficio Nº 3626 del Departamento de Extranjería a fs. 756, Informe Balístico Químico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones a fs. 760, fichas dentales de fs. 761 a 792, Informes de Autopsia de fs. 793 a 811, declaración de Jorge Eitel González Valenzuela a fs. 831, Informe Balístico Nº 388 B a fs. 850, Informe de la Sección Química y Física de la Policía de Investigaciones a fs. 855 y parte policial Nº 191 de la Policía de Investigaciones a fs. 856, informe del SML Concepción de fs. 671, de 30 de octubre de 1979 que refiere en la fosa había una gruesa capa de cal cubierta de una costra café-amarillenta que forma gránulos, al decir de los obreros que lo acompañaron, es similar a los desechos de cal que se botan en la CMPC.; del Tomo III: Oficio Nº 348 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción a fs. 896, Informe Policial Nº 1213 a fs. 901, Informe Nº 32 del Regimiento de Los Ángeles a fs. 910, Oficio Nº 187 de la 4ª Comisaría de Carabineros de Los Ángeles a fs. 912, extracto de filiación y antecedentes de Manuel Mario Becerra Avello a fs. 913, Oficio Nº 113 de la Prefectura de Carabineros de Bio Bio a fs. 939; de los Tomos IV y V: querrella de la Agrupación de Familiares de Ejecutados políticos a fs. 1.018, 1.178 y 1.283, querrella del Programa de Continuación de la Ley 19.123 a fs. 1.064, requerimientos de la Fiscalía Judicial de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago a fs. 1.090, 1.118, 1.164, 1.186, 1.222, 1.227, 1.239, 1.248, 1.259, 1.275, 1.341 y 1.396; certificados de defunción de fs. 1.033, 1.092, 1.120, 1.169, 1.192, 1.229, 1.255, 1.265 y 1.280; Informes Policiales de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de fs. 1.039, 1.101, 1.123, 1.201, 1.232, 1.268, 1.336, 1.343, 1.362, 1.381, 1.393 y 1.431; Informes Policiales de la Brigada de Homicidios de Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile a fs. 1.157, 1.529 y 1.590; declaraciones judiciales de Samuel Francisco Vidal Riquelme a fs. 1.516 y 1.517, de Florencio Osvaldo Olivares Dade a fs. 1.521, de



Pedro del Carmen Parra Utreras a fs. 1.526, de Gerson Nilo Saavedra Reinike a fs. 1.527, de Gloria Elizabeth Urra Parada a fs. 1.595, de Hilda Bravo Provoste a fs. 1.597, de Ramona del Carmen Ulloa Sandoval a fs. 1.598, de Rosa Edith Barriga Pérez a fs. 1.599, de Jaime Christian Araneda Medina a fs. 1.600; y acta de diligencia de reconstitución de escena de fs. 1.684; se encuentra acreditado:

a) Que entre los días 13 y 14 de septiembre de 1973, en la puerta de acceso-salida de la Planta Papelera CMPC de Laja fueron detenidos Fernando Grandón Galvez, Jack Gutiérrez Rodríguez, Heraldo Muñoz Muñoz, Raúl Urra Parada, Federico Riquelme Concha, Juan Villarroel Espinoza y Wilson Muñoz Rodríguez por personal de Carabineros de la Tenencia de Laja, sin orden judicial ni administrativa competente. En dicho lugar, un sujeto mantenía una lista con cada una de los nombres de los detenidos, sindicando a Carabineros quienes eran cada uno de ellos, facilitando con ello su identificación y detención.

b) Que en las mismas fechas y hasta el 17 de septiembre de 1973, las personas antes referidas, junto con Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Enrique Gárfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Manuel Mario Becerra Avello, Mario Jara Jara y Alfonso Segundo Macaya Barrales, fueron también detenidas y trasladadas en vehículos de la papelera CMPC los cuales fueron facilitados por jefes de dicha empresa para el traslado de los detenidos, los que eran conducidos por un empleado de CMPC hacia la Tenencia de Laja. Durante uno de estos traslados y cuando, supuestamente se dirigían hasta el Regimiento de la ciudad de Los Ángeles, la comitiva ingresa por un camino lateral hacia el Fundo San Juan unos 500 mts. hacia el Sur, donde personal de Carabineros hizo descender de los vehículos a los detenidos y colocados en el suelo, tendidos uno al lado del otro, boca abajo y



amarrados de manos, procediendo, los funcionarios policiales, todos armados de fusiles y carabinas, a ubicarse atrás de ellos, y el Oficial a cargo a un costado quien, premunido de su revólver, dio la orden de dispararles, la que fue cumplida por todos, impactando con las balas los cuerpos de los detenidos, produciéndoles lesiones que les causaron la muerte. Acto seguido, los mismos funcionarios policiales, premunidos de palas que llevaron al efecto, cavaron una fosa de 60 cms. de profundidad donde arrojaron los cuerpos, los que taparon con una capa de tierra, y días después volvieron al lugar cubriendo los cuerpos con cal de aquella que se utilizaba en la CMPC, la que fue proporcionada por funcionarios de la misma empresa. Finalizado este operativo, retornaron a la Tenencia de Laja, guardando silencio respecto de lo ocurrido.

2°.- Que los hechos anteriormente descritos son constitutivos de los delitos de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículo 391 número 1, circunstancias primera y quinta del Código Penal en contra de cada una de las personas ya individualizadas.

3°.- Que los antecedentes reunidos permiten también presumir fundadamente la participación de **Pedro Jarpa Forester** en calidad de cómplice de los homicidios de Fernando Grandón Galvez, Jack Gutiérrez Rodríguez, Heraldo Muñoz Muñoz, Raúl Urrea Parada, Federico Riquelme Concha, Juan Villarroel Espinoza y Wilson Muñoz Rodríguez, por cuanto desde su cargo de Jefe de Seguridad de la Papelera, facilitó la detención de estos trabajadores de la misma empresa, proporcionando sus nombres, sindicándolos e identificándolos cuando ellos salían y entraban a la planta frente a Carabineros; de **Carlos Ferrer Gómez, Lionel Aguilera Covarrubias y Rodolfo Román Román**, como cómplices en los homicidios calificados de Fernando Grandón Galvez, Jack Gutiérrez Rodríguez, Heraldo Muñoz Muñoz, Raúl Urrea Parada, Federico Riquelme Concha, Juan Villarroel Espinoza, Wilson Muñoz Rodríguez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos



Jara Herrera, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Enrique Gárfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Manuel Mario Becerra Avello, Mario Jara Jara y Alfonso Segundo Macaya Barrales, por cuanto los dos primeros, en su calidad de jefes de la papelera CMPC, proporcionaron a Carabineros de la Tenencia Laja los nombres de los trabajadores que a su juicio eran agitadores políticos colaborando con su detención en la puerta de acceso a la Planta, facilitaron vehículos y personal de choferes para su traslado y materiales como cal para cubrir sus cuerpos una vez que fueron asesinados; en cuanto al último de ellos, actuó como chofer de los vehículos utilizados en el traslado de los detenidos, especialmente un jeep Land Rover, prestando colaboración en los ilícitos descritos en el considerando 1°).

4°) Que las presunciones fundadas sobre la participación antes señalada nacen de las declaraciones de los propios inculcados, en cuanto Pedro Jarpa Forester reconoce que reunió a un grupo de gente que aparecía en una lista proporcionada por Fernández Mitchell y procedió a llamarlos por su nombre, afirmó también que dentro de los vehículos utilizados por los carabineros estaba un Land Rover de la papelera y cree que Rodolfo Román trabajó, seguramente como chofer, junto a los carabineros; Ferrer Gómez y Aguilera Covarrubias reconocen haber prestado los vehículos a requerimiento de Carabineros y también haber dado cal, aun cuando para otro fin; y Román Román quien pese a negar haber realizado el traslado de todos los detenidos, reconoce ser chofer particular de la papelera y haber tenido a su cargo un Land Rover.

Principalmente la decisión se apoya en los testimonios de Rolando Esparza Chavarría quien supo que en la papelera había unas personas que al lado de afuera de la industria indicaban a los policías a quienes debían detener; de Eduardo Cuevas Jara quien en acta de reconstitución de escena de 18 de agosto de 2011, relata que al salir de



su trabajo en CMPC les ordenaron hacer 2 filas y luego eran llamados por Pedro Jarpa pues sus nombres figuraban en una lista que había sido confeccionada por Carlos Ferrer, superintendente de la planta y Humberto Garrido, jefe de personal; de Domingo Bucarey Torres, jefe de relaciones industriales de la CMPC Laja en la época, quien observó al jefe de vigilantes, Pedro Jarpa, corroborar los antecedentes de las personas cuya lista manejaba Carabineros, mientras eran sacados de la fila, dándole la impresión que él entregaba la información, agregando que se comentó en la fábrica que Carlos Ferrer habría facilitado la movilización para el traslado de los detenidos y era sabido que Jarpa y Ferrer eran simpatizantes de Patria y Libertad; de Eduardo Cuevas Jara quien en su declaración judicial de 9 de marzo de 2012, dijo que al 73 era mecánico en la CMCP, Pedro Jarpa era un hombre de confianza de la empresa y jefe de los vigilantes, estaba con una lista en uno de los costados de la entrada principal, entregándole los nombres a carabineros de las personas que debían ser detenidas. Cree que la lista la debe haber elaborado algún jefe junto con personas de Patria y Libertad, entre los que estaban Rodolfo Román, quien era conductor de vehículos; también vio a Carlos Ferrer y a Pedro Jarpa con una lista en sus manos entregándoles los nombres a los carabineros que estaban adentro de la fábrica; de Osvaldo Burgos quien dijo que en el año 73 era el junior del policlínico de la CMPC y pudo ver las detenciones desde aquel lugar, miró por la ventana y vio como Pedro Jarpa, jefe de vigilantes, iba entregando gente, indicaba con su dedo a quienes detenían y subían a unos vehículos de la empresa que eran conducidos por los trabajadores de la CMPC, de apellidos Román y Vásquez; de doña Flor Hernández Villablanca, doña Rosa Soto e Hilda Bravo Provoste, cónyuges de Juan Villarroel Espinoza, Jack Gutiérrez y Alfonso Macaya quienes afirman que sus esposos fueron trasladados en un jeep de la papelera, marca Land Rover; de José Becerra, hermano de Mario Becerra quien vio que era trasladado a la Tenencia Laja en un jeep de la papelera, conducido por un funcionario de la compañía;



de Ximena Lamana quien vio que el vehículo en el que trasladaban a los detenidos hacia la tenencia era conducido por Rodolfo Román, quien iba vestido de Carabinero; de los procesados Pedro Parra, Florencio Olivares Dade, Samuel Vidal, Anselmo San Martín, Gerson Saavedra, Alberto Fernández Mitchel quienes refieren que para el traslado de los detenidos contaban con un microbús de la papelería manejado por el propio chofer de la compañía, uno de ellos de apellido Román; de Pedro Rodríguez Ceballos, Carlos Fritz, carabinero en la unidad de Laja, quienes afirman haber utilizado micros de la papelería en el traslado de los detenidos, que eran conducidos por choferes de la compañía; de Mauricio Venegas Mendoza quien manifiesta que vio a micros de la Papelería que se dirigían hacia Los Ángeles, presumiblemente con detenidos políticos; de Hugo Leal, carabinero de Yumbel, Néstor Ganga carabinero en la Tenencia Laja, de Carlos Rodríguez Alvial, carabinero en la Tenencia Laja, quienes refieren que los muertos estaban cubiertos con cal; informe policial, de fs. 1537 que indica que Samuel Vidal, el 14 de junio de 2011, dijo que la papelería envió una lista de dirigentes sindicales o bien gente problemática de la papelería, pero esa información era manejada por los jefes de carabineros, vuelve a declarar a fs. 1516 y 1517 señalando que las listas de los detenidos las mantenía Fernández y al parecer era entregada por funcionarios de la CMCP; de Florencio Olivares a fs. 1521 quien señala que fue a la papelería a detener junto con Fernández, no sabe de dónde se recibían las listas de las personas a quienes debían detener, pero piensa que podrían venir de relaciones industriales de la compañía, ya que ellos se entendían con el jefe de la tenencia; de Pedro Parra, a fs. 1523 quien recuerda que pasado el 11 un grupo de sus compañeros realizó una detención a la salida de la CMPC, y según rumores Fernández tenía una lista, agrega a fs. 1526, que los vehículos usados para practicar las detenciones fueron facilitados por la CMCP; de Gerson Saavedra a fs. 1527 quien declara que la mayoría de los detenidos fueron derivados al Regimiento de Los Ángeles, utilizando



para el traslado vehículos particulares, cree que de propiedad de la papelera; de Samuel Vidal, quien refiere que cuando fueron a fusilar a las víctimas usaron un jeep de la CMPC, que tuvo la lista en sus manos, era una hoja larga, habían como 200 nombres, él borró algunos nombres, todos eran funcionarios de la papelera.

En atención, además, a lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, SE REVOCA, en lo apelado, las resoluciones de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, escritas a fojas 4033 bis, 4050 bis y 4075, y accediéndose a lo pedido en lo principal de fojas 4032, 4034 y 4051, se somete a proceso a **Pedro Jarpa Forester** en calidad de cómplice de los homicidios de Fernando Grandón Galvez, Jack Gutiérrez Rodríguez, Heraldo Muñoz Muñoz, Raúl Urra Parada, Federico Riquelme Concha, Juan Villarroel Espinoza y Wilson Muñoz Rodríguez; a **Carlos Ferrer Gómez, Lionel Aguilera Covarrubias y Rodolfo Román Román**, como cómplices en los homicidios calificados de Fernando Grandón Galvez, Jack Gutiérrez Rodríguez, Heraldo Muñoz Muñoz, Raúl Urra Parada, Federico Riquelme Concha, Juan Villarroel Espinoza, Wilson Muñoz Rodríguez, Jorge Andrés Lamana Abarzúa, Rubén Antonio Campos López, Juan Carlos Jara Herrera, Luis Armando Ulloa Valenzuela, Oscar Omar Sanhueza Contreras, Dagoberto Enrique Gárfias Gatica, Luis Alberto del Carmen Araneda Reyes, Juan Antonio Acuña Concha, Jorge Lautaro Zorrilla Rubio, Manuel Mario Becerra Avello, Mario Jara Jara y Alfonso Segundo Macaya Barrales, previsto y sancionado en el artículo 391 número 1, circunstancias primera y quinta del Código Penal en relación al artículo 16 del mismo texto legal.

Practíquese las notificaciones y designaciones legales correspondientes, y en su oportunidad, prontuaríese a los procesados, agregándose copia de su extracto de filiación y antecedentes a los autos.



Por no constar que los procesados tengan bienes, se omite disponer el embargo a que se refiere el inciso 1° del artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Devuélvase, con sus tomos y agregados.

Redacción del Ministro Juan Clodomiro Villa Sanhueza.

Rol N°Sección criminal-Ant-174-2017.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Juan Villa S., Carola Rivas V. y Ministra Suplente Yolanda Mendez M. Concepcion, quince de marzo de dos mil dieciocho.

En Concepcion, a quince de marzo de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.